



RESOLUCIÓN No. 086
(13 de abril de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DECRETO 531 DE 08 DE ABRIL DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Ejecutiva del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO – INVIPASTO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto 676 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, es un establecimiento público descentralizado del orden municipal, creado mediante Decreto 676 de 1991, cuya misión es coordinar la política de vivienda del municipio de Pasto, coadyuvar al desarrollo y mejoramiento habitacional urbano y rural a través de la implementación de programas integrales de desarrollo urbano y la gestión de proyectos de vivienda de interés social, contribuyendo a una adecuada calidad de vida de los ciudadanos con énfasis en la población vulnerable.

Que la Constitución Política en el artículo 2 establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades (...)”.

Que de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política dispone el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.



Que en el artículo 49 de la Carta Política de 1991, señala entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, y el artículo 95 de la misma norma dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los Gobernadores; los actos y órdenes de los Gobernadores se aplicarán de manera igual y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que la Ley 9ª de 1979 dicta medidas sanitarias y de conformidad con el Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades riesgos.

Que el artículo 30 ibidem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *"los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y establece en el artículo 5º que, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el artículo 2.8.8.1.4.3 relaciona las medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control, con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atente contra la salud individual o colectiva.

Que la misma norma señala que: *"(...) en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios"*



científicas recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el día 11 de marzo hogaño, que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que de acuerdo al documento técnico expedido por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202022000077553 del 7 de marzo de 2020, una epidemia tiene tres fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que el Ministerio del Trabajo, el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Salud y Promoción social, expidieron la Circular Externa No. 0018 del día 10 de marzo de 2020, en la cual exhortan a que los organismos y entidades del sector público y privado diseñen medidas específicas y redoblen los esfuerzos en la contención del COVID- 19.

Que el Ministerio de Salud y protección social expidió la Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, *“Por medio de la cual, se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.*

Que mediante Resolución 450 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, se modificó el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución 385 de 2020, para suspender los eventos con aforo de más de cincuenta (50) personas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de



aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.)

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza presidente de la República.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, así como el Alcalde del Municipio de Pasto, en uso de sus facultades legales y como medida preventiva han decretado medidas de restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 12 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 13 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor.

Que en el mismo Decreto 457 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 34 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar los derechos a la vida y la salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO, expidió la Resolución 074 de 24 de marzo de 2020, *“por medio de la cual se adoptan instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 y se dictan otras disposiciones”*

Que en la citada Resolución se determinó que las actividades desarrolladas por los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, **no se encuentran** encaminadas en la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que en consecuencia, la Directora Ejecutiva de INVIPASTO, autorizó a los funcionarios y contratistas, a prestar sus servicios y desempeñar sus funciones y obligaciones contractuales, respectivamente desde sus casas, a través de Trabajo en casa, utilizando para tal fin los mecanismos y plataformas tecnológicas existentes.

Que, con el fin de garantizar la efectividad de prestación del servicio a la ciudadanía, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto, mediante la Resolución arriba en cita dio a conocer por los diferentes



medios de comunicación, los medios electrónicos de atención al público, en procura de salvaguardar los derechos constitucionales y legales de los funcionarios públicos y usuarios de la administración.

Que pese a las medidas adoptadas, el Ministerio de Salud y Protección Social reportó el 7 de abril de 2020, 50 muertes y 1.780 casos confirmados en Colombia, distribuidos así: Bogotá D.C. (861), Cundinamarca (60), Antioquia (209), Valle del Cauca (250), Bolívar (63), Atlántico (63), Magdalena (14), Cesar (17), Norte de Santander (26), Santander (14), Cauca (14), Caldas (16), Risaralda (44), Quindío (34), Huila (34), Tolima (15), Meta (14), Casanare (2), San Andrés y Providencia (2), **Nariño (7)**, Boyacá (13), Córdoba (7), Sucre (1) Y La Guajira (1).

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tengan un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud -OMS-.

Que en vista de la situación actual y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar salud y la vida, el contacto y la propagación coronavirus COVID-19 el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 531 de 08 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"

Que en el artículo primero del Decreto 531 de 08 de abril de 2020, el Presidente de la República, ordena extender el periodo inicial de aislamiento preventivo obligatorio todos los habitantes de la República de Colombia, así:

*Artículo 1. **Aislamiento.** Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

Para los efectos de lograr el aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto." (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Que a su vez el artículo segundo del Decreto 531, ordeno a los Gobernadores y Alcaldes que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y ordenes necesarios para la debida ejecución de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia.

Que en consonancia con esta medida, el Gobernador de Nariño, en uso de sus facultades legales, expidió el Decreto No. 174 del 12 de abril de 2020, "por medio de la cual se da adoptan instrucciones y disposiciones para



la debida ejecución en el Departamento de Nariño de la medida de aislamiento preventivo obligatorio adoptado a nivel nacional mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que, de igual manera, acatando el Decreto Nacional 531 de 08 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de Pasto, emitió el Decreto No. 0212 del 12 de abril de 2020, “por medio del cual se acogen las instrucciones impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 531 de 2020 con el fin de evitar la propagación de la enfermedad del COVID -19 y se adoptan otras disposiciones”, mediante este Decreto se adoptan acciones transitorias de policía que restringen la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID – 19.

Que en coherencia con la situación actual y dando cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal, el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, adopta las instrucciones y directrices establecidas en el Decreto 531 de 08 de abril de 2020 “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

Que una vez revisadas las excepciones establecidas las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Presidencial 531 de 2020, para permitir la circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, y en consecuencia determinó que las actividades desarrolladas por los funcionarios y contratistas del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, **no se encuentran** encaminadas en la prevención, mitigación y atención de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO, con el fin de acatar lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 7 del CPACA y garantizar la efectividad de prestación del servicio a la ciudadanía, reiterará por los diferentes medios de comunicación, los medios electrónicos de atención al público, en procura de salvaguardar los derechos constitucionales y legales de los funcionarios públicos y usuarios de la administración.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Ejecutiva del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto - INVIPASTO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adoptar de manera integral y dar cumplimiento al Decreto Presidencial 531 de 08 de abril de 2020, “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, así como también los Decretos de orden Departamental No. 174 de 12 de abril de 2020 y Municipal No. 0212 de 12 de abril de 2020, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos de la pandemia.



ARTICULO SEGUNDO. - Ordenar a todos los servidores públicos, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, cumplir, con carácter vinculante, las ordenes, recomendaciones y directrices de aislamiento preventivo obligatorio en las residencias ordenadas por el ejecutivo nacional y departamental a partir de las cero horas del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

PARÁGRAFO. - Excepcionalmente, y por razones imprescindibles, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 531 de 08 de abril de 2020, los funcionarios o contratistas de las áreas nómina y financiera - contable, previamente autorizados por alta Dirección, podrán ingresar a las instalaciones de INVIPASTO. Para estos casos se deberán tomar las medidas sanitarias exigidas.

De igual forma, en el marco del numeral 18 del artículo mencionado, la Subdirección Técnica podrá solicitar a Interventoría la evaluación del reinicio de actividades de obra del contrato No. 192977 del 25 de septiembre de 2019 sobre el cual se ejerce supervisión, conminando la adopción de las medidas preventivas dictaminadas por el Gobierno Nacional, como también de los protocolos y procesos de seguridad y salud en el trabajo. Para ello deberá tenerse en cuenta la circular conjunta No 0000003 del 8 de abril del 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo y Ministerio del Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. - Se ordena a todos los Subdirectores y Jefes de Oficina en común acuerdo con sus equipos de trabajo (funcionarios y contratistas), determinen las actividades y/o metas a realizar, de modo tal que puedan continuar desarrollando sus servicios desde casa. En virtud de lo anterior, se deberá:

1. Los Subdirectores o Jefe de Oficina deberán establecer el plan de trabajo durante el tiempo de confinamiento obligatorio, haciendo seguimiento diario a las actividades asignadas.
2. Todos los funcionarios, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, deberán mantener todos los canales de comunicación entre los equipos de trabajo.
3. Todos los funcionarios, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, deberán revisar permanentemente su correo electrónico, así como cualquier otro mecanismo, que facilite la comunicación durante este tiempo.
4. Todos los funcionarios, trabajadores y contratistas de INVIPASTO, deberán dar respuesta oportuna a cualquier requerimiento que se realice.
5. Todos los funcionarios y trabajadores de INVIPASTO, deberán mantener total disponibilidad durante la jornada laboral habitual.
6. Todos los contratistas deberán cumplir con las actividades asignadas por el supervisor dentro de los plazos establecidos.

PARÁGRAFO. - La Dirección de INVIPASTO podrá establecer planes de trabajo con los Subdirectores o Jefes de Oficina del Instituto para la prestación de los servicios que ofrece INVIPASTO a través de plataformas virtuales, y realizará seguimiento al cumplimiento de las anteriores disposiciones.



ARTÍCULO CUARTO. – Los supervisores de los contratos de Prestación de Servicios, podrán adelantar videollamadas y utilizar el correo electrónico de INVIPASTO para verificar el cumplimiento a las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO QUINTO. La atención al público en general se llevará a cabo mediante correo electrónico secretariaejecutiva@invipasto.gov.co , en cual se podrá interponer los derechos de petición que se consideren necesarios por parte de la comunidad en general.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente resolución por los diferentes medios de comunicación, con el fin de garantizar la correcta atención al público por parte de INVIPASTO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publíquese la presente Resolución en la página web de INVIPASTO y remítase copia de la misma a la Personería Municipal de Pasto para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Exhortar a todos los servidores públicos, trabajadores y contratistas del Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto- INVIPASTO y la comunidad en general para que adopte las medidas de autocuidado señaladas por las autoridades correspondientes, en procura de prevenir la enfermedad, evitar el contagio o disminuir la propagación del virus COVID - 19.

ARTÍCULO NOVENO. - La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veinte (2020).

Arq. SANDRA PATRICIA BRAVO LARRAÑAGA

Directora Ejecutiva

Proyectó: Vanessa Burbano
Abogada Contratista

Revisó: Mónica Andrea Cerón Bacca
Asesora Jurídica

Revisó: Edwin Legos Portilla
Subdirector Administrativa y Financiera